

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente:

"La SSP yUCATÁN (Sic), no ha publicado sus recomendaciones de Organismos Garantes de Derechos Humanos, en 2018 ni lo que va de 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2018	1er trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2018	2do trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2018	3er trimestre
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2018	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se **admitió** la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3242/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho del mes próximo pasado, en virtud que el término concedido a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encuentra disponible la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3287/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del primero de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/330/2019, de fecha treinta de septiembre del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciocho del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 189/2019

fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El tres de octubre del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3379/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 189/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXV. *Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, que la información deberá publicarse a través de tres formatos:
- Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV, en el que se organizará la información relativa a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u Organismo público local de derechos humanos.
 - Formato 35b LGT_Art_70_Fr_XXXV, a través del cual se difundirá la información inherente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros organismos de protección de derechos humanos en casos especiales.
 - Formato 35c LGT_Art_70_Fr_XXXV, por medio del cual se publicará la información correspondiente a las recomendaciones emitidas por Organismos internacionales de protección de derechos humanos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, establece:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que debe conservarse publicada la información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia.
- Que una vez concluido el seguimiento de las recomendaciones y/o sentencias, se deberá conservar publicada la información durante dos ejercicios.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse durante los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre de que se trate y deberá conservarse publicada la generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia y una vez concluido el seguimiento a dicha recomendación y/o sentencia, se conservará la información durante dos ejercicios.
- b) Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir el dos de septiembre del año en curso, en lo que concierne a la información de la fracción XXXV del numeral 70 de la Ley General, de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la publicación de la información motivo de la presente denuncia, debió efectuarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de septiembre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las recomendaciones emitidas por el Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, que en su caso, hubiere publicado la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

no se encontró la información referida, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. Que la Secretaría de Seguridad Pública, no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud del requerimiento realizado, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas a la Secretaría de Seguridad Pública en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla correspondientes que obran en el anexo 1 del acta de verificación levantada con motivo de la verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA, dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de septiembre del año en curso, al admitirse la denuncia, así como de la verificación efectuada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas a la Secretaría en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública, no publicó la información motivo de la presente denuncia, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de la denuncia y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva resultó que dicha información no se encuentra disponible, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando debió difundirse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas a la Secretaría en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SEGUNDO, la Secretaría de Seguridad Pública, no ha publicado la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 189/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo local de derechos humanos, notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, se da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 189/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y en lo que respecta al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA